



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN LOS PREMIOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE TAUROMAQUIA 2026.

El artículo 70.1.31.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de cultura, con especial atención a las actividades artísticas y culturales de la Comunidad.

El Acuerdo 32/2014, de 3 de abril, de la Junta de Castilla y León, declara a la Tauromaquia en Castilla y León bien de interés cultural de carácter inmaterial, reconociendo a la misma como patrimonio cultural de todos los castellanos y leoneses.

Mediante Orden CYT/871/2023, de 6 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 135, de 14 de julio, se crean los Premios de Estudio e Investigación sobre Tauromaquia y se establecen sus bases reguladoras.

Estos Premios tienen como finalidad promocionar, divulgar y dar visibilidad a la tauromaquia como manifestación cultural y, concretamente, constituyen apoyo económico para posibilitar la realización de estudios e investigación científica e histórica sobre la tauromaquia, para contribuir al conocimiento, estudio y promoción de la tauromaquia y los valores históricos, científicos, culturales y socioeconómicos que aportan a la sociedad.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/871/2023, de 6 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.- Convocatoria.

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2026, los Premios de Estudio e Investigación sobre Tauromaquia (en adelante los «Premios»), con el fin de contribuir al conocimiento, estudio y promoción de la tauromaquia y los valores históricos, científicos, culturales y socioeconómicos que aportan a la sociedad.





Segundo.- Dotación y aplicación presupuestaria.

Estos Premios se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidades y cuantía de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, aprobados mediante Ley 5/2024, de 9 de mayo, y prorrogados para el año 2026 mediante Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026, y de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2027, que se detallan a continuación:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	10.03.334A01.7804M.0	10 000 €
2027	10.03.334A01.7804M.0	10 000 €

Tercero.- Modalidades de los Premios.

Las modalidades de los Premios son las siguientes:

1. Premio para el Estudio e Investigación Científica sobre Tauromaquia.
2. Premio para el Estudio e Investigación Histórica sobre Tauromaquia en Castilla y León.

Cuarto.- Requisitos de los candidatos.

1. Podrán participar en la convocatoria las personas físicas, mayores de edad, que presenten la solicitud junto con la memoria del estudio e investigación.

2. No podrán obtener la condición de premiado aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los premiados deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Quinto.- Requisitos del estudio e investigación.

1. El estudio e investigación deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser original y estar redactado en castellano.
 - b) Tener una extensión mínima de 30 000 palabras excluyendo índice, glosario y bibliografía.
 - c) Ajustarse íntegramente al contenido de la memoria del estudio presentado.
 - d) Presentarse dos copias, una impresa en papel que deberá depositarse en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y otra en





formato editable PDF que se deberá acompañar a la solicitud en el momento de su presentación.

e) Que no haya sido publicado, total o parcialmente, ya sea en publicación impresa, digital o por cualquier otro medio.

f) Que no haya sido premiado con anterioridad a la fecha de la finalización del plazo de entrega del estudio e investigación, ni estar financiado por otra entidad pública o privada.

g) No haberse cedido a terceros los derechos de autor del estudio e investigación, ni comprometido su cesión futura durante dos años desde su presentación.

2. Quedan expresamente excluidos aquellos estudios e investigaciones vinculados a un proyecto universitario o tesis doctoral.

Sexto.- Cuantía de los Premios.

Los Premios tienen una dotación económica de 10 000 € para cada modalidad.

Séptimo.- Presentación de candidaturas: solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. Solicitudes.

1.1. Los candidatos que deseen participar en estos Premios deben presentar sus solicitudes, junto con la documentación requerida y las declaraciones responsables que se establezcan en esta convocatoria, en los plazos y conforme al modelo normalizado denominado «*Solicitud para la concesión de los Premios de Estudio e Investigación sobre Tauromaquia*». Dicho modelo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

1.2. El interesado podrá elegir la tramitación electrónica del procedimiento o la tramitación presencial.

1.3. Si el interesado elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, según el modelo normalizado «*Solicitud para la concesión de los Premios de Estudio e Investigación sobre Tauromaquia*», a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>





El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

- 1.4. Si el interesado elige la tramitación presencial, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la presente convocatoria, en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dirigirán al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Políticas Culturales.
- 1.5. Cada solicitante podrá presentar una única solicitud por cada modalidad de las recogidas en el apartado tercero de esta convocatoria. En caso de que la persona solicitante presente más de una solicitud dentro del plazo establecido se considerará como válida la última presentada según fecha de registro, considerándose desistidas las restantes.
- 1.6. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la solicitud conlleva la autorización de las personas solicitantes para tratarlos automatizadamente y cederlos para fines de evaluación, seguimiento y control al órgano evaluador y a los organismos de control, comunitarios y nacionales.





- 1.7. La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:
- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
 - b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante (solo en el supuesto de que se actúe a través de representante).
 - c) A la cuenta bancaria del solicitante, cuya titularidad acredite, en la que desee recibir la cuantía del Premio.
 - d) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 - e) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- 1.8 Se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. Documentación.

En aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos al modelo normalizado de solicitud:

A) Documentación general:





- a) DNI/NIE del solicitante y/o de su representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos (Solo en el supuesto de que la documentación se presente presencialmente).
- b) Formulario de «*otorgamiento de representación*» debidamente firmado por representante y representado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> (Solo en el supuesto de que se actúe a través de representante)
- c) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la seguridad social y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones, en el supuesto de que el solicitante se oponga a que la administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones.
- d) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa y/o declaración responsable de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en el supuesto de que el solicitante no autorice a que la administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- e) Copia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativas al período impositivo 2024 y, en ausencia de esta, una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de realizar la valoración del criterio "Nivel de ingresos según el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)".

B) Documentación específica:

Memoria explicativa del estudio e investigación, con una extensión no inferior a 2000 palabras ni superior a las 4000 palabras, en la que se expongan de forma clara, al menos, los siguientes aspectos:

1. Objetivos generales del estudio e investigación.
2. Originalidad, singularidad e interés del tema propuesto.
3. Metodología y las fuentes de datos que se utilizarán, incluyendo bibliografía y fondos documentales.





4. Plan de ejecución ajustado al plazo establecido para el desarrollo del proyecto.

5. Para la modalidad B, descripción de la vinculación del estudio e investigación con la Comunidad de Castilla y León.

3. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. *Notificaciones y comunicaciones.*

Las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes que hayan elegido relacionarse telemáticamente con la administración se practicarán de manera electrónica, de conformidad con los artículos 14.2 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única cuando tenga disponible su acceso. Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u organismo actuante para que pueda acceder al contenido de estas de forma voluntaria.





Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de esta cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso se procederá en la forma prevista en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de las notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

Octavo.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de valoración.

1. La concesión de los Premios se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Jurado cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden CYT/871/2023, de 6 de julio, por la que se crean los Premios de Estudio e Investigación sobre Tauromaquia y se establecen sus bases reguladoras.

3. Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

- a) Adecuación del estudio e investigación a los objetivos y finalidad del Premio, previstos en el artículo primero de la Orden CYT/871/2023, de 6 de julio, hasta un máximo de 20 puntos.
- b) Grado de originalidad y singularidad, hasta un máximo de 20 puntos.
- c) Interés temático del proyecto presentado, hasta un máximo de 20 puntos para la primera modalidad "Premio para el Estudio e Investigación Científica sobre Tauromaquia" y hasta un máximo de 10 puntos para la segunda modalidad "Premio para el Estudio e Investigación Histórica sobre Tauromaquia en Castilla y León".
- d) Calidad metodológica y teórica del estudio e investigación, hasta un máximo de 15 puntos.





- e) La aplicación con fines didácticos del estudio e investigación, hasta un máximo de 10 puntos.
- f) Grado de vinculación del estudio e investigación con la Comunidad de Castilla y León. Solo será aplicable para la segunda modalidad "Premio para el Estudio e Investigación Histórica sobre Tauromaquia en Castilla y León", hasta un máximo de 10 puntos.
- g) La consulta de fondo bibliográfico y fondo documental para la realización del estudio e investigación, hasta un máximo de 5 puntos.
- h) La aportación del contenido fotográfico e imágenes al estudio e investigación, hasta un máximo de 5 puntos.
- i) Nivel de ingresos según el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), hasta un máximo de 5 puntos:
 - Hasta 3 veces el IPREM: 5 puntos.
 - Superior a 3 veces el IPREM: 0 puntos.

La determinación de estos ingresos se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- Se partirá de las cuantías de la Base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la presentación de la solicitud correspondiente.
- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

4. Las solicitudes se valorarán atendiendo a criterios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos y finalidad de los Premios, motivación, publicidad y transparencia, igualdad y no discriminación.

5. Para poder ser premiado la solicitud deberá haber obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, conforme a los criterios anteriores.

6. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión del Premio de aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el punto 3.a) de este apartado octavo y de persistir el empate en el punto 3.b) del mismo apartado. Si sigue persistiendo el empate, el que resulte al azar.





Noveno.- Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de Premios corresponderá a la Dirección General de Políticas Culturales y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Orden CYT/871/2023, de 6 de julio.

Décimo.- Jurado.

1. *Composición.* Se constituirá un órgano colegiado denominado «Jurado» cuyos miembros serán designados por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, que estará presidido por un funcionario de dicha Consejería, designado por su titular, con rango igual o superior a jefe de servicio y tres vocales nombrados entre personas de reconocido prestigio en el ámbito del estudio e investigación sobre la tauromaquia, tanto desde su perspectiva histórica como científica. Igualmente, integrará dicho Jurado un secretario que será un funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, designado por su titular, asistiendo a las reuniones con voz y voto.

La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto del Premio para que asesoren al Jurado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del Jurado será única para ambas modalidades.

Quienes formen parte del Jurado no podrán participar en la convocatoria del Premio en la que intervengan, en ninguna de sus modalidades.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los miembros del Jurado, podrán ser sustituidos por otra persona que será designada por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

2. *Régimen jurídico del Jurado.* Es de aplicación al Jurado las disposiciones previstas con carácter general en el artículo 52 y siguientes de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del Jurado estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. *Informes a emitir por el Jurado.* El Jurado actúa como Comisión de Valoración, a quién le corresponde emitir informe, que recogerá de forma detallada la valoración de las memorias de los estudios conforme a los criterios establecidos en el apartado octavo, remitiéndolo al órgano instructor.





Deberá informar de forma motivada que el Premio se declare desierto si ninguna de las candidaturas de las modalidades del Premio alcanzase la puntuación mínima exigida de 50 puntos.

Igualmente, deberá emitir informe sobre la justificación de la concesión del Premio en los términos que se indican en el artículo decimotercero de la Orden CYT/871/2023, de 6 de julio.

Undécimo.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, una vez reciba el informe emitido por el Jurado, formulará las propuestas de resolución debidamente motivadas acerca del estudio e investigación que, de acuerdo con la valoración del Jurado, debe obtener el Premio por haber obtenido la mayor puntuación según los criterios señalados para cada modalidad, que elevará al órgano competente para resolver.

2. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del premiado propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Decimosegundo.- Resolución.

1. La resolución del procedimiento de concesión del Premio o, en su caso, la declaración de desierto por no alcanzar la puntuación mínima exigida corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta del órgano instructor, que se realizará una vez reciba la valoración del Jurado.

2. La resolución será motivada y contendrá el título del estudio e investigación premiado y su autor al que se concede el Premio para cada modalidad y la cuantía de este, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo de la presente orden.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La resolución se dictará cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo undécimo de la Orden CYT/871/2023, de 6 de julio. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Contra la orden que se dicte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el





plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de la publicación de la citada orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión del Premio será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

6. Los solicitantes no premiados podrán retirar la documentación presentada conforme al punto 6 del artículo undécimo de las bases reguladoras en el Palacio de Licenciado Butrón. Plaza de Santa Brígida, 7 de Valladolid, sede de la Dirección General de Políticas Culturales, hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, o bien autorizar expresamente a la Dirección General de Políticas Culturales a destruirla, sin perjuicio de que sea necesario su conservación para resolver los recursos que pudieran sustanciarse. En caso de que no se faculte a dicha Dirección General para la destrucción de los documentos ni se retiren en el plazo establecido, la Administración quedará facultada para su devolución al solicitante.

7. La persona que reciba el Premio tiene la obligación de facilitar cuanta información relacionada con el mismo le sea requerida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Decimotercero.- Aceptación y obligaciones de los premiados.

1. La concesión del Premio deberá aceptarse en un plazo no superior a 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

2. La aceptación del Premio conlleva las siguientes obligaciones por el premiado:

- a) El compromiso de no presentar el estudio e investigación premiado a ningún otro premio o distinción convocado por entidades públicas o privadas.
- b) El compromiso de ejecutar el estudio e investigación premiado según lo previsto en el apartado siguiente.
- c) El compromiso de hacer constar la referencia “Premiado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte” en las publicaciones que puedan derivarse de la investigación realizada y de participar en aquellos actos públicos que se pueda organizar para dar a conocer el estudio e investigación premiado.
- d) El compromiso de no difundir su trabajo por ningún medio hasta pasados dos años desde la fecha de pago de este Premio, cediendo en exclusiva durante ese





período de tiempo todos los derechos de explotación sobre el mismo a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Decimocuarto.- Justificación del Premio.

1. Concedido el Premio, los premiados deberán presentar el estudio e investigación junto con el resto de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos en el plazo de un año desde la publicación de la resolución de concesión.

2. El órgano instructor remitirá el estudio e investigación en el plazo de 20 días hábiles al Jurado, para que compruebe la adecuación y calidad del estudio a los criterios que fueron tenidos en cuenta para su concesión. El Jurado dispone de un plazo de 20 días hábiles para que emita su informe favorable o desfavorable.

3. El órgano instructor a la vista de este informe iniciará la tramitación para hacer efectivo el pago del Premio o, en su caso, se inicie un procedimiento de incumplimiento.

Decimoquinto.- Pago y anticipo.

1. El pago del Premio se efectuará por el órgano instructor tras su justificación, en tiempo y forma, y siempre y cuando el Jurado emita informe favorable sobre la justificación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 14 de la Orden CYT/871/2023, de 6 de julio, podrán realizarse pagos anticipados del 50% del importe total del Premio, previa petición de los premiados, en el formulario de solicitud al que se refiere el punto 1 del apartado 7 de la presente orden.

3. No será necesario la constitución de aval para percibir el anticipo.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a premiados en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La parte no anticipada se pagará, en su caso, en la fase de justificación con la presentación del estudio e investigación.

Decimosexto.- Incumplimiento y reintegro del pago.

1. El incumplimiento por el premiado de las condiciones y requisitos exigidos para la concesión del Premio, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, darán lugar, según los casos, a que no proceda el abono del Premio, o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las





cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono del Premio.

2. Cuando el incumplimiento por el premiado se aproxime de modo significativo al incumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la reducción de la subvención concedida o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de manera proporcional al porcentaje de actividad-estudio no ejecutado o no justificado.

3. En todo caso, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro del Premio en su cuantía total o a su reintegro el no entregar el estudio e investigación en tiempo, así como en el caso de que el informe del Jurado sea desfavorable por no adecuarse con la memoria presentada para la concesión del Premio o sin la calidad suficiente teniendo en cuenta los criterios aplicados para su concesión y que serán verificados por los miembros del Jurado que otorgaron el mismo.

Decimoséptimo.- Calificación tributaria.

Los Premios regulados en la presente orden estarán sujetos, en su caso, al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Decimooctavo.- Publicidad.

En la promoción o difusión pública que los premiados realicen del estudio e investigación por el que reciben el Premio, por medio de cualquier soporte, deberá figurar la colaboración de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de Castilla y León.

Decimonoveno.- Propiedad intelectual.

1. La propiedad intelectual del estudio e investigación corresponde al autor, que autoriza, declara y acepta que su utilización para la difusión, así como, en su caso, para fines publicitarios y de comunicación por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no lesiona ni perjudica derechos de terceros, ni de ello se devenga a su favor





derecho económico alguno u obtención de cualquier otro tipo de beneficio diferente de la cantidad, en su caso, de los Premios que se concedan.

2. En todo caso, los trabajos presentados como copia autenticada quedarán en poder de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Vigésimo.- Eficacia jurídica.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

